



Auto de Sustanciación

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Expediente: 860013110001 2019 00175 00
Demandante: Clara Elisa Chamorro
Demandado: Segundo Carlos Oliva Rosero

Mocoa, Putumayo, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Primigeniamente es imperativo apreciar que pese a que en el dossier obra providencia con fecha del 24 de marzo de 2020, resulta que la misma no tiene efectos procesales, toda vez que esta no fue notificada en los términos previstos en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 en razón a la suspensión de términos judiciales decretada mediante acuerdo PCSJA20-11521 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como medida de prevención para la contención del virus Covid-19.

Conforme lo anterior, el juzgado procede a dar el impulso procesal correspondiente bajo los términos que se relacionan a continuación y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones emitidas por parte del gobierno nacional a través del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, se determina que se ha cumplido con el requerimiento expuesto en los auto fechado el 28 de febrero de 2020; por lo tanto, se tiene que dentro del expediente de la referencia obra poder otorgado por parte del señor SEGUNDO CARLOS OLIVA ROSERO al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES, por lo que se procederá a reconocer personería conforme a los preceptos normativos contenidos en el Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 *ibídem*.

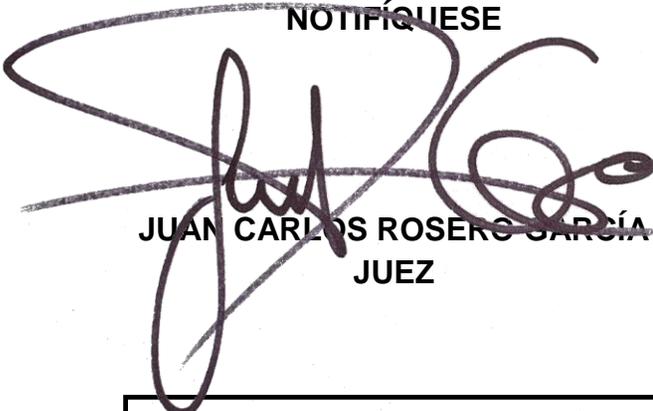
En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer personería al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.873 de Bogotá D.C., portador de tarjeta profesional No. 46.583 del C.S. de la J., como apoderado de SEGUNDO CARLOS OLIVA ROSERO, en los términos del memorial poder radicado y obrante a folio 40 del expediente.

SEGUNDO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor SEGUNDO CARLOS OLIVA ROSERO, en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo surtida la respectiva notificación el día en que se notifique el presente auto por estados, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 8 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría